



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

FORMATO 3

DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RETEICA”

F:26.AP.GF

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 18.10.16

AÑO GRAVABLE	MES [En Letras]:	DECLARACION N°
	MES [En Números]	

A. INFORMACION GENERAL	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL AGENTE RETENEDOR		NIT	DV	
	TELEFONO FIJO	CELULAR	FAX		
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL [SI EL AGENTE RETENEDOR ES PERSONA JURIDICA]		IDENTIFICACION		
	CLASE DE AGENTE RETENEDOR:				
	1. <input type="checkbox"/> ENTIDAD PUBLICA MUNICIPAL 2. <input type="checkbox"/> OTRAS ENTIDADES PUBLICAS 3. <input type="checkbox"/> GRAN CONTRIBUYENTE – DESIGNADO POR LA DIAN				
	4. <input type="checkbox"/> DESIGNADO POR EL MUNICIPIO 5. <input type="checkbox"/> CONSORCIO O UNION TEMPORAL 6. <input type="checkbox"/> OTRO(Cual) _____				
	DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO O DIRECCION DE LA EMPRESA SI EL DECLARANTE ES UNA PERSONA JURIDICA			DIRECCION PARA NOTIFICACIONES	
	CUIDAD Y DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO	AUTORIZA NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		
MARQUE CON UNA X SI LA DECLARACION ES UNA CORRECCION <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		NUMERO DE LA RADICACION Y FECHA			

B. LIQUIDACION PRIVADA Y PAGO	REGLON	CONCEPTO	IMPUESTO RETENIDO	USO OFICIAL
	1	RETENCION POR PRESTACION DE SERVICIOS		
	2	RETENCION POR COMPRAS		
	3	RETENCION POR CONSULTORIAS, INTERVENTORIAS		
	4	RETENCION POR OTROS CONCEPTOS		
	5	TOTAL RETENCIONES PRACTICADAS [Renglones 1 a 4]	\$	
	6	SANCION: <input type="checkbox"/> EXTEMPORANEIDAD <input type="checkbox"/> POR CORRECCION <input type="checkbox"/> POR INEXACTITUD <input type="checkbox"/> POR NO DECLARAR		
	7	COSTO POR SISTEMATIZACION [13% s.m.d.l.v, aproximado al múltiplo de cien]		
	8	TOTAL RETENCIONES + SANCION + SISTEMATIZACION [REGLONES 1 a 7] [En este Total no están liquidados los intereses a cargo del Declarante, si fueran exigibles]	\$	

E. FIRMAS	DECLARO QUE LA INFORMACION CONSIGNADA EN LA PRESENTE DECLARACION ES CORRECTA Y SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y DEMAS NORMAS TRIBUTARIAS LEGALES VIGENTES		RADICACION: ESPACIO RESERVADO PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO
	AGENTE RETENEDOR: Propietario o Representante Legal	FIRMA	
	C.C		
	<input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/> CONTADOR PUBLICO	FIRMA	
	NOMBRE Y APELLIDOS:		
	C.C	TARJETA PROFESIONAL	

- LOS VALORES DECLARADOS SE APROXIMAN AL MÚLTIPLO DE 1000 MAS CERCANO. SOLO LOS COSTOS POR SISTEMATIZACION SE APROXIMAN A MULTIPLIO DE CIEN
- SI LA DECLARACION DE RETEICA SE PRESENTA SIN PAGO, SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA
- PRESENTACION Y PAGO:** LA PRESENTACION DE LA DECLARACION Y EL PAGO DE LAS SUMAS RETENIDAS A FAVOR DEL MUNICIPIO, DEBE REALIZARSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE [15] DÍAS CALENDARIO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RETENCIÓN. SEGÚN EL ART. 4° DEL ACUERDO 040/2015, NO SERA OBLIGATORIA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RETEICA EN LOS PERIODOS EN LOS CUALES NO SE HAYAN REALIZADO OPERACIONES SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE.
- LA TARIFA:** QUE SE APLICARÁ EN SAN GIL, SE FIJA EN EL SEIS POR 1000 [6 X 1000].
- LA BASE GRAVABLE:** ES EL VALOR TOTAL DE LOS INGRESOS GRAVADOS CUANDO ESTOS SUPEREN INDIVIDUALMENTE LAS 27 UVT.
- LA RETENCIÓN SE PRACTICARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE EL PAGO O ABONO EN CUENTA, EL PRIMERO QUE OCURRA Y SE APLICARÁ A INSCRITOS Y NO INSCRITOS EN LOS REGISTROS DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SAN GIL, SI LA OPERACIÓN ECONÓMICA ES UN A ACTIVIDAD GRAVADA CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ESTE MUNICIPIO.
- EL FORMULARIO DEBE DILIGENCIARSE EN MÁQUINA DE ESCRIBIR O A MANO EN LETRA DE IMPRENTA Y EN MAYÚSCULA.
- LOS FORMULARIOS QUE SE PRESENTEN CON TACHONES, ENMENDADURAS O BORRONES, NO SERAN RECIBIDOS.
- SEÑOR CONTRIBUYENTE: RECUERDE QUE AL MOMENTO DE RADICAR ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTAR UNA COPIA LEGIBLE DEL RUT
- ESTE FORMULARIO SE PRESENTA EN DOS ORIGINALES O UN ORIGINAL Y SU COPIA AL CARBON. NO SE ADMITE PRESENTAR UN ORIGINAL Y UNA FOTOCOPIA
- PUEDA IMPRIMIR ESTE FORMULARIO DE LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO, UTILIZANDO IMPRESORA LASER
- FUNDAMENTACION LEGAL [Ver página siguiente]



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

**FORMATO 3
DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
DE INDUSTRIA Y COMERCIO “RETEICA”**

F:26.AP.GF

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 18.10.16

RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

[Estatuto Tributario Acuerdo 031 de 2008]

ARTÍCULO 80. SISTEMA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Se establece el sistema de RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con el propósito de asegurar y acelerar su recaudo. De igual manera se busca evitar la elusión y evasión del Impuesto por parte de aquellos contratistas o proveedores de carácter ocasional que realizan negocios en este Municipio y no están tributando. La **TARIFA** de Retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio que se aplicará en este Municipio, se fija en el Seis por 1000 [6 x 1000].

La **BASE GRAVABLE** de la Retención, es el valor total de los ingresos gravados cuando estos superen individualmente las **27 UVT**.

El Periodo de la Declaración es mensual y debe presentarse en el formulario que será determinado por la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal. El contenido de la misma, es el que aparece en el artículo 373 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 1°. La Retención se practicará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, el primero que ocurra y se aplicará si la operación económica es una actividad gravada con el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO en este Municipio.

PARAGRAFO 2°. Del impuesto a su cargo, en su declaración privada correspondiente al mismo periodo gravable, el contribuyente descontará las retenciones de industria y comercio que le fueron practicadas.

PARÁGRAFO 3°. Los agentes de retención no deben efectuarla, cuando el pago o abono en cuenta se haga por la compra de bienes o la prestación de servicios considerados como no sujetos del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO o por los pagos o abonos en cuenta a contribuyentes exentos de éste impuesto.

PARÁGRAFO 4°. Cuando se efectúen pagos a contribuyentes que tengan una de las bases gravables especiales definidas en este Estatuto o en la Ley, el Agente retenedor practicará la retención sobre esta base y no sobre el total del pago o abono en cuenta.

PARÁGRAFO 5°. La declaración de Retención en la fuente sobre el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO debe presentarse mensualmente. Sin embargo, la presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente. [Parágrafo modificado por el Art. 4 del Acuerdo 040 e 2015].

PARAGRAFO 6°. El procedimiento de determinación, discusión, devolución fiscalización y cobro sobre los agentes retenedores de impuesto de industria y comercio y sobre las declaraciones mensuales por este concepto, será el previsto para las declaraciones privadas del IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en concordancia con lo establecido en las Leyes 383 de 1997, 788 de 2002, 1111 de 2006 y aquellas que las modifiquen y complementen.

ARTÍCULO 81. AGENTES DE RETENCION. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, serán agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en este Municipio:

- El municipio de San Gil y sus entes descentralizados.
- Las entidades oficiales del orden Nacional, Departamental y Municipal y las empresas comerciales e industriales del estado, sociedades de economía mixta y demás establecimientos públicos.
- Los catalogados por la DIAN como grandes contribuyentes.
- Las personas jurídicas que mediante Resolución la Secretaría de Hacienda y del Tesoro designe como Agentes de retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio.
- Los consorcios o uniones temporales, cuando hagan pagos o abonos en cuenta a sus vinculados o afiliados por actividades gravadas realizadas en este Municipio.
- Las Entidades Financieras por las operaciones de consignación de comprobantes de pago de sus cuentahabientes, cuyo origen sea el desarrollo de su actividad industrial, comercial o de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en el Municipio de San Gil.

ARTÍCULO 82. OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCION.

- Efectuar la retención:** en las condiciones previstas en este Estatuto y en la Ley.
- Presentar la declaración mensual Retención:** dentro de los primeros quince [15] días calendario del mes siguiente a la fecha de su retención, si durante el respectivo mes se realizaron Retenciones en la Fuente, utilizando el formulario municipal prescrito para este fin. [Ver Art.80 parágrafo 5°]
- Contabilidad:** Los agentes de Retención deben Llevar en su contabilidad la cuenta contable “Retención por industria y comercio [RETEICA]”, en las que se refleje el movimiento de las retenciones practicadas, discriminando el valor de las retenciones pagadas y por pagar.
- Consignar:** las sumas retenidas a favor del municipio de San Gil, dentro de los primeros quince [15] días calendario del mes siguiente a la fecha de su retención en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio tenga convenios sobre el particular, en caso contrario se causarán intereses de mora iguales a la tasa que rija para las declaraciones tributarias.
- Solidaridad:** Responder por las sumas que esté obligado a retener, por cuanto los agentes de retención son solidariamente responsables con el contribuyente por las sumas dejadas de retener. Las sanciones o multas impuestas a los agentes de retención, son de su exclusiva responsabilidad. La solidaridad opera así: **1)** Entre la persona natural encargada de efectuar las retenciones y la jurídica que legalmente tiene el carácter de retenedor; **2)** Si la persona jurídica carece de personería jurídica, la solidaridad opera entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa; **3)** Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada
- Certificar:** Expedir anualmente certificados, con los requisitos estipulados en el Artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional. Capítulo modificado por los Acuerdos 031 de 2012 y 040 de 2015.

LA DECLARACION DE “RETEICA” DEBE CONTENER:

- El formulario debidamente diligenciado
- Identificación y ubicación del Agente retenedor
- Valores retenidos debidamente discriminados y sanciones si fuera del caso
- Firma del propietario si el Agente es persona natural o del Representante Legal si el declarante es persona jurídica.
- Firma del Contador o Revisor Fiscal.
- El Art.374 del estatuto tributario municipal, determina cuando las declaraciones se consideran como no presentadas